

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1171.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1279.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Minas.— Por cuanto D. Guillermo Pons y Rosselló vecino de Binisalem y habitante en la calle de San José n.º 2 de edad 49 años y propietario, ha presentado una solicitud pidiendo el registro de doce pertenencias de mineral lignito con el título de *Santa Bárbara* en terrenos del término municipal de Binisalem propios de D. Juan Vise-lach y marqués de la Bastida conocidos por Torre de Can Horrach y Bellveure. Sus linderos son al N. y E. con la designacion de la mina *Rapidez* y por los demas rumbos con terrenos de los predios indicados. Se tendrá por punto de partida el centro del sumo de sostenimiento llamado de la era del Moro, situado en dicho predio La Torre y contiguo al camino llamado de Cantarellas y al camino llamado de Cantarellas y al N. del mismo. Desde este se medirán en direccion N. 97 metros y se fijará la primera estaca; á los 128 de esta en direccion E. se fijará la segunda; á los 100 de esta en direccion S. la tercera; á los 100 de esta al O. la cuarta; á los 200 de esta en direccion S. la quinta; á los 100 de esta al O. la sexta; á los 400 de esta al N. la séptima; á los 100 de esta al O. la octava, á los 100 de esta al Norte la novena, á los 100 de esta al Oeste la décima; á los 300 de esta al N. la undécima; á los 400 de esta al E. la duodécima; á los 400 de esta al N. la decimatercia; á los 400 de esta al E. la decimacuarta; á los 300 de esta en direccion S. la decimaquinta; y á los 72 de esta al E. se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones, he acordado admitir dicha instancia salvo mejor derecho y que se fijen edictos en este gobierno y en la alcaldía de Binisalem, insertándose además en el Boletín oficial para mayor publicidad y á fin de que los que se consideren con derecho al todo ó

parte del terreno registrado presenten sus oposiciones en el plazo de sesenta días pues que, espirado este no serán oídos.

Palma 14 agosto 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1280.

Seccion de Fomento.—Minas.— Por cuanto D. Guillermo Ignacio Montis y Boneo, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de Santa Clara n.º 14 soltero y propietario, ha acudido á este gobierno solicitando el registro de seis pertenencias de mineral lignito con la denominacion de *La Palmesana* sitas en el predio *Son Inglada*, del término de esta capital, propiedad de los señores D. Guillermo Llaneras, D. Melchor Picornell, D. Bartolomé Garau, D. Antonio Tarrasa, D.ª Catalina Palmer Don Bernardo Cabrer y D. Francisco Villalonga y Matheu. Sus linderos son por O. con terrenos de D. José Quin Zaforteza y D. Antonio Terrasa y por los demas vientos con los de los propietarios arriba citados. Verifica la designacion en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la casa de D. Guillermo Llaneras, y á los 200 metros direccion E. siguiendo la línea de la fachada trasera de dicha casa se clavará la primera estaca; desde esta en ángulo recto direccion S. se medirán 200 metros y se clavará la segunda; desde esta en ángulo recto y direccion O. 300 y se clavará la tercera; desde esta en ángulo recto direccion N. 200 y se clavará la cuarta; y á los 600 metros de esta en direccion E. y siguiendo la línea de la fachada indicada, se encontrará el ángulo NE. de la casa que sirve de punto de partida, quedando así cerrado el perímetro que se solicita.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones, he acordado admitir dicho registro salvo mejor derecho, y disponer que se fijen edictos en este gobierno y en la alcaldía de Palma, insertándose además en el Boletín oficial para la mayor publicidad y á fin de que los que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado puedan presentar sus oposiciones en el plazo habil de sesenta días, pues que, espirado este término no serán oídos.

Palma 14 agosto de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1281.

Seccion de Fomento.—Minas.— Por cuanto D. Guillermo Ignacio Montis y Boneo vecino de esta capital y habitante en la calle de Santa Clara n.º 14, soltero y propietario, ha presentado una solicitud pidiendo el registro de cuatro pertenencias de mineral lignito con el título de *San Jorje* sitas en el predio denominado *Son Jordi* propiedad de los herederos de D. Joaquin Bibiloni, en el término de Alaró. Sus linderos son: por N. con camino denominado del *Reguer*, por E. con camino vecinal de Alaró, por S. con tierras de Andrés Isern, Antonio Palou, Miguel Ordinas, Ramon Compañy, Juan Compañy y D. Jaime Roselló, y por O. con tierras de D. Juan Sans y D. Miguel Palou. La designacion es como sigue: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. del pozo situado unos cuarenta metros al O. de la casa del predio *Son Jordi*; desde dicho punto y con direccion N. se medirán 40 metros y se clavará la primera estaca; desde esta en direccion O. se medirán 200 y se clavará la segunda; á los 200 de esta direccion S. la tercera; á los 200 de esta direccion E. la cuarta; y á los 160 metros de esta direccion N. se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias registradas.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones, he acordado admitir dicho registro salvo mejor derecho, y que se fijen edictos en este gobierno y en la alcaldía de Alaró, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia para la mayor publicidad y á fin de que en el improrogable plazo de sesenta días puedan presentar sus reclamaciones los que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado, en la inteligencia que espirado este término, no serán oídas.

Palma 14 agosto 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1282.

Seccion de Fomento.—Minas.— Por cuanto D. Pedro José Munar natural de Costitx, vecindado en esta capital calle de San Francisco n.º 19, edad 41 años, acude á este gobierno y dice que en terrenos de D. Pablo Ferragut, D. Antonio Garcia, D. Joaquin Masip, D. Jaime y D. Lorenzo Ramis, D.ª Margarita Arrom, D. Martin Perelló, D. Miguel

Amengual, D. Juan Munar y D. Miguel Ferrer, del distrito municipal de Costitx, desea adquirir nueve pertenencias de mineral plomizo, con el título de *La Concordia*. Sus linderos son: al NO. con tierras de D.ª Pedrona Frontera, y el predio *Son Perelló* de D. Juan Vallespir; al SO. con las de D. Jaime Munar y D. Juan Vallespir; al SE. con las de D. Bartolomé Horrach, Miguel Ferrer Antonio Monar, Miguel Socias, y el predio *Can Dalmau* de D. Juan Vallespir; y al NE. con las de D. Pedro Gacias, Francisco Ferragut y el dicho predio *Son Perelló*. Verifica la designacion en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida una escavacion que existe en la propiedad de D. Pablo Ferragut conocida por *Basa Rotje*, desde esta se medirán 200 metros en direccion N. y se clavará la primera estaca; desde esta formando un ángulo de 45° SE. con dicha direccion, se medirán 300 y se clavará la segunda; desde esta en direccion SO. 300 y se clavará la tercera; desde esta en direccion NO. 300 y se clavará la cuarta; y á los 300 metros de esta, en direccion NE. se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las nueve pertenencias que se solicitan.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las presentes disposiciones, he acordado admitir dicho registro salvo mejor derecho, y que se fijen edictos en este Gobierno y en la Alcaldía de Costitx, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia para la mayor publicidad, y á fin de que en el improrogable plazo de sesenta días puedan presentar sus reclamaciones los que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado, en la inteligencia que espirado este término, no serán oídos.

Palma 16 agosto de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1283.

Seccion de Fomento.—Minas.— Por cuanto D. Lorenzo Vicens, vecino de Binisalem de edad de 41 años, propietario, ha presentado el registro de 49 pertenencias de mineral lignito con el título de *La Marieta* en terrenos del señor conde de San Simon, predio *Son Odre*, D. Miguel Bauzá, José Martorell y D. Bernardino Mateu con los que linda. Verifica la designacion en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el que se halla situado á 200 metros

al E. de la entrada de la fuente conocida con el nombre de *Fonteta de Son Odre*; desde el se medirá 500 metros en direccion N. y se fijará la primera estaca; desde esta 700 al E. y se fijará la segunda; desde esta 700 al S. y se fijará la tercera; desde esta 700 al Oeste se fijará la cuarta y á los 200 de esta en direccion N. se encontrará el punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y nueve pertenencias que se solicitan.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones, he acordado admitir dicho registro, salvo mejor derecho, y disponer se fijen edictos en este Gobierno y en la Alcaldía de Selva, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, puedan presentar sus oposiciones en el improrogable plazo de sesenta días, en la inteligencia que espirado este no serán oídas.

Palma 20 agosto de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1284.

Seccion de Fomento.—Minas.—Por cuanto D. Juan Baustista Billon, vecindado en esta capital calle de San Cayetano n.º 16, ha presentado una solicitud pidiendo el registro de diez pertenencias de mineral lignito con el nombre de *El Codillo* sitas en el término municipal de Selva y terrenos de don Salvador Beltran. Verifica la designacion en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el centro del mojon SO. de la mina *Gratitud*; desde dicho punto en direccion N. y por la division de las pertenencias de la misma mina, 500 metros se colocará la segunda estaca en terreno de D. Jacinto Martorell ó sea el ángulo NO. de dichas pertenencias, de la *Gratitud* esta linea atraviesa terreno de dicho Beltran, camino de Selva á Mancor, terreno de Mirall y de Martorell, desde la 2.ª estaca en direccion O. á 200 metros se colocará la 3.ª estaca en terreno de Francisco Mateu cuya linea pasa por tierras de Martorell, atraviesa el torrente de Masanella y tierras del citado Mateu. Desde la 3.ª estaca en direccion S. 500 metros se colocará la 4.ª estaca cerca la pared divisoria del camino de Mancor y atraviesa terrenos de Mateu, de Gabriel Ramis; de Antonio Estrañy, de D. Pablo Bestard y el citado Beltran. Desde la 4.ª estaca á la primera 200 metros en direccion E. cuya linea pasa por terrenos de D. Salvador Beltran. Además de los propietarios nombrados en la linea de circunvalacion hay dos pequeñas propiedades enclavadas en las pertenencias.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones, he acordado admitir dicho registro salvo mejor derecho y que se fijen edictos en este Gobierno y en la Alcaldía de Selva, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia para la mayor publicidad y á fin de que en el improrogable plazo de sesenta días puedan presentar sus reclamaciones los que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado, en la inteligencia que espirado este término no serán oídos.

Palma 20 agosto 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1285.

Negociado 2.º—Milicia Nacional.—El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Marina dice á este cuerpo con fecha 27 de julio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El servicio que los prácticos de los puertos tienen que desempeñar para el indispensable auxilio de los buques del comercio en sus entradas, salidas y movimientos dentro de las localidades respectivas, es de tal manera importante, que cualquiera perturbacion, por insignificante que fuera, podria ser motivo de grandes desgracias y pérdidas de suma trascendencia. La asistencia de dichos funcionarios á los muelles tiene que ser constante para la rapidez en embarearse á bordo del buque donde fuesen llamados, sea la que exige la perentoriedad con que siempre se necesita de ellos, y mal pudieran atender al cumplimiento de sus obligaciones, si de ellos les distrajera el desempeño simultáneo de otras que se le encargaran.

En vista, pues, de estas consideraciones, el presidente del Poder Ejecutivo de la República ha venido en determinar que por este Ministerio de Marina se recomiende á V. E. como desde luego lo verifico, la urgentísima é imprescindible necesidad de que á la mayor brevedad posible se dicte por ese del digno cargo de V. E. una orden general, declarando á los prácticos de puerto en todos los de la Peninsula, exentos del alistamiento forzoso en la Milicia nacional á lo cual se les ha obligado en algunas localidades por no hallarse mencionados en los artículos 4.º y 5.º de las ordenanzas de aquella institucion.

Lo que de orden del señor ministro de la Gobernacion comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que por ese gobierno se dicten las órdenes oportunas para que tenga cumplido efecto cuanto queda transcrito, en la parte correspondiente á esa provincia.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad y cumplimiento por parte de los alcaldes, que deberán tenerlo presente en la formacion de los registros que prescribe el reglamento.

Palma 19 agosto 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1286.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion administrativa.—Impuesto transitorio sobre los presupuestos de ingresos municipales.—Con fecha 31 de julio del corriente año, el ilustrisimo señor director general de Contribuciones me dice lo que sigue:

«Siendo varias las consultas elevadas á este Centro directivo por las Administraciones económicas y las aclaraciones pedidas por los Ayuntamientos, acerca de la verdadera aplicacion que debe darse al art. 12 del decreto de 2 de octubre de 1873 é instruccion de 26 de diciembre siguiente, para la cobranza del impuesto de 5 p^o sobre los presupues-

tos municipales; esta Direccion general ha acordado como resolucion á las mismas las prevenciones siguientes:

1.ª Que las partidas que se aumentan en los presupuestos municipales con destino á los gastos de las Diputaciones, deberán abonar el mencionado impuesto de 5 p^o puesto que se hallan autorizados los Ayuntamientos por el art. 13 del citado decreto para aumentar el importe de las mismas hasta la cantidad á que ascienda el impuesto de que se trata.

2.ª Que asimismo pesará sobre las cantidades correspondientes á la renta del 80 p^o de Propios, aun cuando el estado por las dificiles circunstancias porque atraviesa no pueda satisfacer los intereses con entera regularidad.

3.ª Que tambien deben pagar dicho impuesto las cantidades destinadas por los pueblos al sostenimiento de la cárcel del partido, si bien el en que esta radique, solo consignará en su presupuesto la parte con que el mismo deba contribuir; sobre la cual cargará únicamente el 5 p^o; haciendo constar que el resto hasta el total importe del ingreso para ese pueblo figura ya en los demas de los pueblos del partido.

4.ª Que las sumas consignadas en los presupuestos para extinguir déficits de ejercicios anteriores que no hayan podido realizarse, no deberán abonar el 5 p^o al Estado, siempre que se justifique de un modo claro y preciso que dichas partidas figurarán en aquellos y se incluyen de nuevo para atender á su extincion en cuyo caso quedan exentadas del sabido impuesto por haberlo ya satisfecho.

Y por último que solo en el caso de un presupuesto adicional ó extraordinario, cuya necesidad se haya creado con posterioridad á la formacion del que rija, será obligacion de los municipios satisfacer el impuesto de 5 p^o ya mencionado.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta circular.

Palma 18 agosto de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1287.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 27 de julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Rafaela Alonso, hija de D. Juan Francisco, coronel de infanteria. Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la preinserta orden.

Palma 11 agosto de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1288.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria Verchilli, hija de D. Juan, miliciano nacional de Castellon. Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en la preinserta orden.

Palma 11 agosto de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1289.

AYUNTAMIENTO DE STA. MARGARITA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al presente año económico, estará espuesto al público por espacio de seis dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha de este anuncio, á los efectos de reclamacion.

Santa Margarita 18 agosto de 1874.—El teniente primero, Pedro Calafat.—P. A. D. A.: Gabriel Estelrich, secretario.

Núm. 1290.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al presente año económico estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias desde la publicacion de este anuncio.

Santañy 19 de agosto de 1874.—Bernardo Escalas, alcalde.—P. A. D. A.—Guillermo Vila, secretario.

Núm. 1291.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y á instancia de Maria Veñy y Llinás de este vecindario, ó sea de su procurador D. Miguel Seguí, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una finca embargada á D.ª Catalina Ollér y Pascual tambien de este vecindario, en los autos juicio ejecutivo, promovidos por parte de la primera, contra la última, ante este Juzgado y Escribania del infrascripto actuario, sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas, que la Veñy acredita contra la Ollér mediante escritura pública de préstamo otorgada entre ambas en esta capital dia ocho de enero del año último ante el notario D. Joaquin Pujol y Muntaner é inscrita debidamente en el registro de la propiedad de este partido, con mas los intereses de dicha cantidad devengados y no satisfechos y que vencieron

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Relacion de los deudores á la Hacienda por rentas de fincas de Bienes Nacionales en fin del mes de abril último.

Num. de orden.	Nombre del deudor.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	Importe. Ptas. cts.	OBSERVACIONES.
						Suma anterior.	4569'77	
235	Antonio Serra.	Puebla.	88	Censo.	Clero.	1 abril.	13'10	
236	Juan Serra.	id.	89	id.	id.	1 id.	13'10	
237	Catalina Socias.	Inca.	161	id.	id.	14 id.	5'28	
238	Catalina Colom.	id.	167	id.	id.	id.	8'00	
239	Antonia Campomar.	id.	193	id.	id.	23 id.	23'18	
240	Coloma Salor.	Sineu.	3	id.	id.	25 id.	32'00	
241	Antonio Segura.	Felanitx.	1	id.	id.	1 mayo.	8'00	
242	Hers. de Juan Suñer.	id.	2	id.	id.	id.	3'99	
243	Antonio Ferrer	id.	4	id.	id.	id.	19'92	
244	Pedro Juan Vicens.	id.	5	id.	id.	id.	3'98	
245	Francisca Ana Bordoy.	id.	5	id.	id.	id.	3'98	
246	Francisca Obrador.	id.	9	id.	id.	id.	7'96	
247	La misma.	id.	10	id.	id.	id.	4'98	
248	Miguel Adrover.	id.	12	id.	id.	1 agosto.	7'30	
249	Lorenzo Bennacor.	id.	20	id.	id.	10 id.	4'00	
250	Nadal Obrador.	id.	21	id.	id.	15 id.	20'00	
251	Miguel Ginart.	id.	22	id.	id.	id.	7'98	
252	Juan Barceló.	id.	24	id.	id.	id.	1'94	
253	Pedro J. Maymó.	id.	29	id.	id.	id.	3'50	
254	Simon Obrador.	id.	31	id.	id.	id.	7'00	
255	Bartolomé Manrresa.	id.	83	id.	id.	id.	8'30	
256	Margarita Ribot.	id.	34	id.	id.	id.	7'00	
257	Cosme V. ñy.	id.	37	id.	id.	id.	12'00	
258	Margarita Veñy.	id.	38	id.	id.	id.	25'00	
259	Nicolás Roselló.	id.	38	id.	id.	id.	10'90	
260	Mateo Amengual.	id.	42	id.	id.	id.	24'00	
261	Catalina Gari.	id.	43	id.	id.	id.	12'00	
262	Pedro J. Maymó.	id.	47	id.	id.	id.	20'00	
263	Juana Bordoy.	id.	68	id.	id.	id.	1'34	
264	Antonio Vicens.	id.	71	id.	id.	id.	30'00	
265	El mismo.	id.	72	id.	id.	id.	36'00	
266	Jaime Suñer.	id.	74	id.	id.	id.	2'00	
267	Miguel Roig.	id.	75	id.	id.	id.	9'00	
268	Antonio Martorell.	id.	78	id.	id.	id.	4'50	
269	Matea Amer.	San Juan.	16	id.	id.	id.	11'60	
270	Rosa Bauzá.	id.	21	id.	id.	id.	21'00	
271	Catalina Antich.	id.	21	id.	id.	id.	1'54	
272	Antonia Juan.	id.	25	id.	id.	id.	8'73	
273	Pedro José Matas.	id.	29	id.	id.	id.	15'74	
274	Maria Galmés.	id.	31	id.	id.	id.	17'43	
						Suma y sigue.	5049'44	

crean con derecho á la herencia que dejó el finado D. Francisco de Paula Gallera y Cirer, viudo de D.^a Isabel Riso y Morillo, fallecido en la villa de Moclin provincia de Granada, en tres de abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias á los autos promovidos por D. Antonio Gallera y Moranta pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda. Palma diez y ocho de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Geronimo Sureda.

Núm. 1295.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Juan Berard y Vives, fallecido en esta capital en veinte y cinco de agosto último: para que dentro el término de treinta dias contados desde la fijacion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten á deducirlo en los autos de ab-intestato promovidos por D. Antonio Gallera y Morantes, como marido de doña Amelia Berard; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma trece de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Geronimo Sureda.

Núm. 1296.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Andrés Cerdá y Ballespir fallecido intestado en la villa de Manacor dia veinte y seis de agosto de mil ochocientos sesenta y dos para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en los autos juicio ab-intestato instado por Maria Riera y Ferrer de esta villa viuda del citado Cerdá como tutora y curadora de sus hijos menores Juan, Antonia, Maria y Margarita Cerdá y tres hijos mas mayores de edad, Andrés, Catalina y Antonio Cerdá y Ferrer; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar

Dado en Manacor á once de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Asis Ibañez.

Núm 1297.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Francisca Vinent y Sintés, de D. Lorenzo Ximenez y Vinent y de D. Bartolomé Ximenez y Morlá, naturales y vecinos de esta ciudad y fallecidos ab-intestato en la misma el veinte y cinco diciembre de mil ochocientos treinta y ocho, el quince setiembre de mil ochocientos cuarenta y pri-

y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion; para con su producto satisfacer á la repetida Veñy el capital intereses y costas mencionadas.

Dicha finca consiste en el predio denominado *La Comuneta* sito en el término municipal de la villa de Buñola, de estension de ciento cuarenta y siete cuarteradas equivalentes á ciento cuatro hectareas cuarenta y nueve areas cincuenta y ocho centiareas cuatro mil cuarenta y ocho diezmilésimos, está libre de censo, linda por Norte con tierras llamadas *dels Freus*, por Sur con el predio Son Pou, por Este con el predio el Rafal y por Oeste con la Comuna grande de dicha villa; y ha sido justipreciada en nueve mil ochocientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que para el remate se señala el dia diez y siete de setiembre próximo á las diez de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado: que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la décima parte del justiprecio que servirá en pago á cuenta si el remate se verificare á su favor, ó le será devuelta desde luego si lo contrario sucediere; y que serán de cargo del comprador los gastos del remate y

demas correspondientes á la escritura de traspaso.

Palma diez y siete de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1293.

Por el presente edicto se hace saber que por parte de D. Jaime Campins y Pons de este vecindario se presentó demanda ordinaria pidiendo se condenase á Antonio, Miguel, Maria Francisca y Antonia Pons y Sampol á que dentro de tercero dia otorguen á favor de dicho Campins escritura pública de entrega de cierto legado de una casa ordenada por D. Jaime Pons Pro. en su testamento habiendo recaído la providencia que en lo principal dice lo que copio.

Palma trece de mayo de 1874.—Por presentados los documentos y por interpuesta la demanda de la cual se confiere traslado con emplazamiento á Antonio, Miguel, Maria Francisca y Antonia Pons y Sampol del vecindario de Alaró para que dentro de nueve dias improrogables comparezcan á contestarla entregándoles en el acto de la notificacion á cada uno

de ellos, una de las copias simples presentadas, y espidiéndose el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Inca para que tenga lugar la notificacion y emplazamiento. Lo mandó y firmó el Sr. D. Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma y doy fe.—Francisco de Paula Puig.—Enrique Bonet.

Y como se ignora el paradero del espresado Antonio Pons y Sampol se le emplaza por medio del presente edicto en cumplimiento de lo que previene el artículo doscientos treinta y uno de la ley de enjuiciamiento civil para que en el término de nueve dias se presente á contestar dicha demanda.

Dado en Palma á diez y siete de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1294.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se

mero mayo de mil ochocientos setenta y tres, respectivamente, á fin de que dentro de veinte días que por segundo y último término se les señala comparezcan á deducirlo en este Juzgado, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta ahora solo se han presentado los que promovieron el juicio que son D. Bartolomé Ximenez y Tuduri D. Cristobal Ximenez y Vinent, hijos y hermanos respectivamente de los finados.

Dado en Mahon á trece de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. —Rafael Blasco.—Por su mandato, Juan Pons, escribano.

Núm. 1298.

ESCUELA DE NAUTICA

agregada al Instituto provincial de 2.^a enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, el curso académico de 1874 á 1875 empezará en esta Escuela el día 1.^o de octubre próximo, observando para la matricula las reglas siguientes:

1.^a La matricula estará abierta en la secretaria del establecimiento durante los últimos quince días del mes de setiembre próximo desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde, y desde las 4 hasta las 7 de la misma, continuando el último día hasta las 12 de la noche.

2.^a La enseñanza del establecimiento comprenderá los estudios especiales de Náutica que á continuacion se expresan:

Complemento de Geografía política: un curso de tres lecciones semanales.

Trigonometría esférica: idem.

Cosmografía: idem.

Pilotaje y maniobra: lección diaria.

Dibujo geográfico: una lección semanal.

Dibujo hidrográfico: dos lecciones semanales.

Para completar los estudios de la carrera de Piloto de la marina mercante, podrán los alumnos cursar en la Escuela de Bellas artes la asignatura de Dibujo lineal y en el Instituto de 2.^a enseñanza, las de Geografía, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y Física.

3.^a Los alumnos satisfarán en el concepto de derechos de matricula cinco pesetas por cada asignatura, verificando el pago en dos plazos, uno al matricularse y el otro antes de la conclusión del curso.

4.^a La matricula será personal, pudiendo sin embargo verificarse por medio de un encargado ó apoderado, cuando medien para ello razones atendibles. Los que deseen matricularse deberán presentar al efecto en la secretaria una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma, expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el establecimiento durante el curso. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre, guardador ó encargado del alumno, indicándose en ella las señas de su domicilio.

5.^a Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 21 de octubre de 1868, la inscripción en la matricula de los establecimientos públicos no es obligatoria mas que para los alumnos que quieran recibir la enseñanza en ellos. No tendrán sin embargo obligacion de asistir á las lecciones del establecimiento para ser admitidos al examen de las asigna-

turas en que se hubieren matriculado.

6.^a La enseñanza es libre en todos sus grados y cualquiera que sea su clase, pero los alumnos procedentes de establecimientos particulares que deseen probar en los públicos las asignaturas estudiadas en aquellos, se examinarán en estos en la forma que prescriben las disposiciones vigentes, satisfaciendo los derechos de matricula señalados en las mismas.

Lo que se publica para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar; á cuyo fin espero se servirán disponer los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, que se fije este anuncio en las Casas Consistoriales, conforme se halla prevenido en las disposiciones vigentes.

Palma 15 de agosto de 1874.—El Director, Francisco Manuel de los Herberos.

Asignaturas en que pretenden matricularse.	MODELO. Solicitud de inscripción de matricula.
	D. natural de provincia de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos.
	Vive calle n.º cuarto y su encargado D. calle n.º cuarto
	Palma
Firma del encargado.	Firma del alumno.

Núm. 1299.

ESCUELA NORMAL

DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

El día 1.^o de octubre próximo debe inaugurarse en esta Escuela el curso académico de 1874 á 1875, y durante los quince días anteriores se hallará abierta en la Secretaría de la misma, la matricula del referido año escolar.

Los aspirantes á maestros que deseen ser inscriptos en la matricula deberán presentar los documentos siguientes:

1.^o Solicitud al efecto al director del establecimiento.

2.^o Certificación de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

3.^o Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no residan en esta ciudad, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el director en cuanto concierna al alumno.

A la admision deberá preceder un examen sobre las materias que abraza la primera enseñanza elemental, en el que el aspirante pruebe hallarse suficientemente instruido, para seguir con fruto las lecciones de la escuela.

La matricula se formalizará mediante el pago de diez pesetas por la mitad de los derechos de la misma, y llenando una papeleta que se facilitará en la Secretaría del establecimiento, en la cual consten el nombre, la edad, punto del nacimiento y señas de la habitación del

aspirante, y las asignaturas en que deseen matricularse, el nombre de sus padres y el nombre y domicilio del fiador, firmando ambos este documento.

Los alumnos libres no estarán sujetos á mas requisitos que á la presentación por su padre, tutor ó persona que los abone. Llenarán la papeleta á que hace referencia el párrafo anterior y pagarán en el acto de matricularse cinco pesetas por único derecho para cada asignatura á que intenten asistir.

Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia. A los que regenten escuelas públicas no se les exigirá otro documento que la autorización que para el efecto les conceda la autoridad competente.

Palma 17 de agosto de 1874.—El director, Sebastian Font y Martorell.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETO.

La ciudad de Teruel, que habia agregado recientemente el título de Heróica á los de Muy Noble, Fidelisima y Vencedora que ántes gloriosamente conquistara, acaba de dar alto ejemplo de patriotismo, rechazado un nuevo ataque de numerosas fuerzas enemigas que han encontrado muralla inexpugnable en los pechos generosos de aquellos denodados habitantes. Aun no habia trascurrido un mes desde que los carlistas se retiraron derrotados de la heróica ciudad, cuando un nuevo y más empeñado ataque ha puesto á prueba la constancia y bizarría de aquellos sufridos y valientes liberales. Los carlistas han tenido un rudo escarmiento; Teruel ha adquirido nuevos laureles; la patria cuenta nuevas glorias, y la historia de la libertad consignará desde hoy otra fecha imperecedera en la memoria de los buenos españoles. Y deseando inmortalizar la jornada del 3 de agosto, y presentar estos sucesos á la admiracion y ejemplo de los demás pueblos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La ciudad de Teruel añadirá á sus timbres el título de *Siempre Heróica*.

Madrid siete de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El impuesto del sello de 10 céntimos de peseta, creado por el decreto de 2 de octubre último y á que se refiere el párrafo once del art. 3.^o del mismo, se exigirá en los pagos de todas clases, así en efectos como en metálicos, que se hagan por las Cajas del Tesoro, bien se efectuen por medio de nóminas, cuentas, recibos, libramientos ú otro documento; exceptuándose, además de las que correspondan al personal y material de guerra y Marina, las que se refieran al cuerpo de Carabineros y las que por otros conceptos no lleguen á la suma de 25 pesetas.

Dado en Madrid á veintisiete de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: El presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que la acuñacion de la medalla concedida á los heróicos defensores de Teruel por decreto de 14 de julio anterior se haga á expensas del Estado.

De órden del mismo Sr. presidente lo digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid siete julio de 1874.—Práxedes Mateo Sagasta, Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 9 de agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: El examen de los varios expedientes de concesion de marismas en la provincia de Huelva, unos ultimados y otros en tramitacion, ha demostrado la conveniencia de que no se otorguen aisladamente, como hasta ahora, las peticiones de aquella naturaleza sin enjecion á un plan general de saneamiento en la extensa zona que comprenden tales terrenos. La ejecución de las obras que aisladamente tambien se llevan á cabo en los diversos trozos por los respectivos concesionarios, sin responder á un pensamiento comun, puede ser perjudicial á los intereses públicos y á los de los mismos peticionarios. Por esta consideracion, el presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo propuesto por esta Direccion general, ha dispuesto que se deje en suspenso la resolución de los expedientes de peticion de terrenos de marismas en la provincia de Huelva, continuando solamente la trasmitacion de los que ya estén incoados hasta que se forme un plano general de los terrenos de aquella clase, en el cual se señalen los trozos concedidos y los solicitados, y se estudie un proyecto completo de saneamiento comprendiendo las secciones en que pueda dividirse para otorgar su concesion y las bases á que se han de sujetar las obras para la realizacion de aquel proyecto. Ha dispuesto asimismo que se exceptúen de la anterior prescripcion las peticiones que tengan por único objeto ocupar alguna parte de marisma para la ejecucion de una obra pública, concediéndose en tal caso solamente la parte de terreno necesaria para el establecimiento y explotacion de la obra.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 13 de julio de 1874.—Alonso.—Sr. Director general Obras públicas.

(Gaceta del 19 de julio.)

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA

DEL FISCAL MUNICIPAL.
por D. Vicente Piño y Villanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.